

Sra. Flor Sánchez Rodríguez
Jefa de Área
Comisión Especial Derechos Humanos
Asamblea Legislativa
fsanchez@asamblea.go.cr
bobando@asamblea.go.cr

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes mediante oficio AL-DCLEDEREHUMA-011-2019 del 4 de julio, sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 21.296, Código de Familia del 21 de diciembre de 1973, publicado en el alcance número 141, Gaceta Número 141 del 24 de junio de 2019, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

La reforma propuesta se sustenta, según la Exposición de Motivos, en la necesidad de cambiar el artículo 35 del Código de Familia, porque resulta obsoleto, *"...el papel de la mujer en el ámbito matrimonial y la vida familiar ha evolucionado, dejando de lado el concepto patriarcal de que la mujeres sea esposa, madre y ama de casa, siempre dependiente económicamente del varón y éste a su vez, obligado en un mayor porcentaje a cubrir todos los gastos que requieran el hogar y los hijos, a una idea en la cual la mujer tiene la oportunidad de desarrollarse en condiciones igualitarias en el ámbito profesional, laboral y persona en conjunto con su esposo, llevando mutuamente la carga del hogar"*.

La Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la exposición de motivos que conduce a la necesidad de reformar el artículo 35 del Código de Familia; sin embargo, no comparte la redacción de la propuesta, en virtud de ésta no responde a los nuevos conceptos de trabajo y corresponsabilidad del cuidado, lo que le resta el carácter de integralidad a la propuesta.

2.-Competencia del mandato Defensoría de los Habitantes:

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3.-Contenidos del Proyecto de Ley:

El proyecto consultado consta de un solo artículo:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 35 de la Ley 5476... para que se lea de la siguiente manera:

"La responsabilidad de sufragar los gastos que demande la familia recae en ambos cónyuges, quienes contribuirán en forma solidaria y proporcional de acuerdo con sus ingresos propios. Esta disposición será aplicable a la unión de hecho".

4.-Análisis del contenido del proyecto:

El artículo existente en el Código de Familia que refiere al hombre como el principal proveedor económico, parte de un supuesto de que las mujeres trabajan remuneradamente, lo que es una realidad parcial en nuestra sociedad, en la que sólo un 45% de las mujeres son parte de la población económicamente activa. La redacción propuesta en el presente proyecto de ley, aporta en la visibilización y el reconocimiento del aporte económico de las mujeres y su rol como proveedoras económicas, pero aún no resulta suficiente, ni integral.

Desde la perspectiva de la Defensoría, esa visión debe complementarse con la visibilización de los otros tipos de aporte que brindan las mujeres a la familia, que va más allá del capital económico, como lo es la contribución solidaria del trabajo del cuidado. Esta también es susceptible de ponderación económica como da cuenta la Ley de la Cuenta satélite al PIB de Costa Rica, la cual mide el impacto del aporte del trabajo no remunerado de las mujeres y lo traduce en una cuenta satélite al Producto Interno Bruto. Esta ponderación en Costa Rica está en proceso, no obstante países como México han avanzado sustancialmente, ponderando esta cuenta en el año 2017 con un valor equivalente a 5.1 billones de dólares, que representa el 23% del PIB del país, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México de fecha 11 de diciembre de 2008.

En ese sentido, para la Defensoría cualquier modificación de esta importante norma del Código de Familia, debe responder a las necesidades actuales de las familias y de las personas que la integran. Por lo tanto, debe partir y contemplar los siguientes 5 supuestos:

1. Las mujeres, cada vez más y de mejor manera se incorporan al mercado laboral remunerado; sin embargo, la persistencia de la división sexual del trabajo y los estereotipos hacen que todas las mujeres, en exclusiva o en conjunto con el trabajo remunerado, desarrollen trabajo no remunerado, el cual es invisible, gratuito y se realiza en el espacio de lo privado.

2. Este trabajo no remunerado incluye el cuidado de las niñas y los niños, la cocina, la limpieza y la agricultura, siendo funciones esenciales para que los hogares y las economías funcionen; sin embargo, es invisible y cuando se valora es por debajo del trabajo remunerado.

3. El trabajo de cuidado lo realizan principalmente las mujeres, por lo que deben incorporarse otros actores en este trabajo, como lo han venido haciendo muchos hombres, en el marco del concepto de corresponsabilidad del cuidado.

4. La incorporación de la tarea no remunerada del cuidado como trabajo es una necesidad, para tal efecto la OIT acuña la siguiente definición de Trabajo: "... conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. (OIT, 2018, citado en el Tercer estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, 2019, pág. 77)

5. Corresponde al Estado tutelar los derechos sin discriminación y buscar sus transformaciones en el marco de regulaciones legales que sean justas y busquen la igualdad.

Sobre esta línea, diversas instancias internacionales han evidenciado esta situación. El consenso de Quito señaló claramente que el trabajo no remunerado tiene un "...valor social y económico... y en adición indicó que el cuidado debe ser visto "... como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar".

Invisibilizar este aporte de las mujeres, profundiza la discriminación que viven, tal y como lo reproduce la redacción existente del artículo 35 del Código de Familia, pero que también caracteriza la propuesta sometida a consideración y dictamen a esta Defensoría.

Ninguna norma puede invisibilizar la realidad existente en nuestro sistema social y económico: la división sexual del trabajo, que afecta a las mujeres y limita las posibilidades de trabajar remuneradamente, o las limita a trabajo por jornada parcial; a lo que se suma la violencia, como el hostigamiento sexual o la desigualdad en la imposibilidad de obtener puestos de toma de decisión o, de obtener el mismo salario que los hombres y de compatibilizar tareas del hogar, estudios, carrera profesional y vida laboral.

Al respecto, la investigación realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de Panamá, denominada Tendencias en el trabajo remunerado y no remunerado, 2016, se señala que ... *"En las últimas décadas, las mujeres se han incorporado masivamente al mercado de trabajo, al mismo tiempo que continúan manteniendo su dedicación al trabajo doméstico y de cuidados, cuestionando la división tajante entre ámbito reproductivo (reproducción de la vida cotidiana) y productivo (producción de la riqueza). A pesar del aumento sostenido de las mujeres en el mercado de trabajo, las condiciones en que se insertan se han mantenido prácticamente inalteradas. El mercado de trabajo funciona de espaldas a lo que ocurre en el ámbito de la reproducción social. La estructura y los modos de funcionamiento institucionales del mercado de trabajo están dispuestos para un tipo de trabajador sin responsabilidades familiares y asignado exclusivamente a la tarea de provisión económica"*.

Sobre el tema estructural del cuidado, los datos en Costa Rica de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (INEC, 2017), muestran que la tasa de participación de mujeres y hombres en el trabajo doméstico no remunerado tiene diferencias significativas en cuanto al tiempo que invierten y el tipo de tareas que realizan... *"En general, el tiempo efectivo promedio¹ que invierten las mujeres es de 36:01 horas semanales, mientras que la participación de los hombres se reduce a 13:55 horas semanales. Estos datos dan cuenta de la importante inversión de tiempo que hacen las mujeres al trabajo del hogar, más del doble que los hombres"*.

ONU Mujer señala que por la desigual distribución de las tareas del hogar y de cuidados, así como del tiempo que dedican hombres y mujeres a las mismas, se refleja en *"una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y esta división sexual del trabajo doméstico es son un obstáculo estructural al empoderamiento económico de las mujeres."* (ONU Mujeres, 2017, p. 28) citado por del Tercer estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, 2019, pág. 124.

Asimismo, el Tercer estado de los Derechos realizado por el INAMU, señala que *"del 2013 al 2017, en promedio por cada 100 mujeres inactivas por tener que atender obligaciones familiares o personales, 2,2 hombres presentaron la misma condición. La relación más baja se registró en 2015 (1,8), misma que ha aumentado en los últimos años. Este indicador da cuenta que las obligaciones familiares resultan ser una condicionante para la participación laboral de las mujeres, más no así para los hombres. Estudio del PNUD y la OIT (2009)*

¹ Promedio de horas dedicadas a la actividad por parte de las personas que reportaron realizarla (INEC, 2017).

La evidencia es contundente, y mientras este modelo prevalezca, la inserción de las mujeres en el mercado laboral remunerado está limitado.

La responsabilidad del Estado suscrita internacionalmente en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, es caminar hacia la corresponsabilidad del cuidado. Sobre el particular, el Comité le ha realizado observaciones a Costa Rica, en el séptimo informe documento CEDAW/C/CRI/CO/7, claramente indica la obligación de *"Adoptar una legislación que introduzca un derecho legal a la licencia de paternidad remunerada y que promueva el reparto equitativo de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres"*.

De igual manera el consenso de Quito 2007, acordó: *"Adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad"*.

Para la Defensoría la norma del artículo 35 debe incorporar la redistribución de las tareas del hogar entre hombres y mujeres y reconocer que no sólo cuando se trabaja remuneradamente se aporta a la familia como proveedora.

En virtud de lo expuesto y con el objetivo de hacer un aporte sustantivo que proteja el objetivo de la reforma propuesta, pero que incorpore los aspectos señalados, respetuosamente se sugiere la siguiente propuesta y sustituir el texto:

"La responsabilidad de sufragar los gastos que demande la familia recae en ambos cónyuges, quienes contribuirán en forma solidaria y proporcional de acuerdo con sus ingresos propios. Esta disposición será aplicable a la unión de hecho".

Por el siguiente texto:

"La responsabilidad de atender los gastos y necesidades que demande la familia recae en ambos cónyuges, quienes contribuirán con su trabajo remunerado y no remunerado, en forma solidaria y proporcional. Esta disposición será aplicable a la unión de hecho".

Me despido agradeciendo su atención y consideración de los aportes dados sobre esta compleja discusión.

Catalina Crespo Sancho, PhD.
Defensora de los Habitantes de la República